

# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## 2019

EMILIANO ZAPATA

### RECIBI ORIGINAL

Torreón  
# COUJA  
460827647

FIRMA: Juan J. [Signature] EMPRESA: Alfa Construcciones SA de CV  
FECHA: 15/8/2019 NOMBRE: Jaime Alegre del Cueto  
HORA: 11:00 am CARGO: Directiva de Construcción

Delegación Federal de SEMARNAT  
en el estado de Coahuila  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
S.G.P.A./1291/COAH/2019  
Asunto: Resolución de MIA-P

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 07 Agosto de 2019.

Ing. Jaime Andrés Alegre del Cueto  
Representante Legal  
Alfa Construcciones, S.A. de C.V.  
Calzada Lic. Juan Francisco Ealy Ortiz N° 60  
Colonia Moctezuma  
Torreón, Coahuila de Zaragoza.  
C.P. 27030

Correo Electrónico: [alfaconstrucciones1@prodigy.net.mx](mailto:alfaconstrucciones1@prodigy.net.mx)

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
RECIBIDO  
10 SEP 2019  
OFICIALIA DE PARTES  
Dr. Lázaro Benavides #835 Nte. Col. Nueva España  
Saltillo, Coahuila

PRESIDENCIA MUNICIPAL TORREÓN  
ADMINISTRACIÓN 2019-2021  
RECIBIDO  
14 AGO 2019  
DESPACHO ALCALDE  
11:53 Olg a vltw

Con motivo del análisis del expediente relativo al **proyecto** promovido por la empresa denominada **Alfa Construcciones, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo identificada como la **promovente**, correspondiente al **proyecto** denominado "**Apertura de banco de materiales cerro Alfa**" en lo sucesivo identificado como el **proyecto**, con pretendida ubicación, en el municipio de Torreón, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el que fue ingresado al procedimiento de evaluación en materia de Impacto Ambiental en esta **Delegación Federal** de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y

#### RESULTANDO:

1. Que el día 24 de enero de 2019, se recibió en esta **Delegación Federal** el comunicado sin número de fecha 17 de enero de 2019, a través del cual la **promovente** remitió la **MIA-P** del **proyecto**, con pretendida ubicación en el municipio de Torreón en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, quedando registrada con la clave **05CO2019FD003**.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I, de la **LGEEPA**, con fecha 29 de enero de 2019, esta **Delegación Federal**, recibió el escrito sin número, de fecha 29 de enero de 2019, mediante el cual la **promovente** en cumplimiento a lo establecido en dicho ordenamiento, presentó un extracto del **proyecto** dentro del término de 5 días contados a partir de la presentación de la **MIA-P**, y anexa en original la página 3E Sección 'LA LAGUNA' del Periódico 'El Siglo de Torreón', de fecha lunes 28 de enero de 2019.
3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece en el artículo 37 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), el 07 de febrero de 2019, la **SEMARNAT** publicó a través de la Separata número DGIRA/007/19 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado de ingreso, de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo comprendido del 31 de enero al 06 de febrero de 2019 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta **Delegación Federal**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del Reglamento Interior de

[Signature]

Edificio La Jolla, Reynosa 431 esq. con Blvd. Saltillo, Col. Los Maestros  
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. Tel: (844) 4 11 84 02. [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

Secretaría de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales  
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA  
12 AGO. 2019  
RECIBIDO

la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**), diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.

4. Que el día 07 de febrero de 2019, con fundamento de lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEIPA**, y 21 del **REIA**, esta **Delegación Federal** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de esta **Delegación Federal**, ubicada en calle Reynosa N° 431, Colonia Los Maestros, C.P. 25260, en el Municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
5. Que con fecha 11 de febrero de 2019, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N° S.G.P.A./247/COAH/2019, mediante el cual remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, un ejemplar en disco compacto de la **MIA-P** del **proyecto**, para ponerlo a disposición del público, conforme a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**).
6. Que con fecha 11 de febrero de 2019, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N° S.G.P.A./248/COAH/2019, mediante el cual solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, opinión respecto al **proyecto**, dentro del ámbito de sus atribuciones.
7. Que con fecha 11 de febrero de 2019; esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N° S.G.P.A./249/COAH/2019, mediante el cual solicitó a la Presidencia Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, opinión respecto al **proyecto**, dentro del ámbito de sus atribuciones.
8. Que con fecha 23 de abril de 2019, se recibió en esta **Delegación Federal** el Oficio N° SMA/099/2019 de fecha 09 de abril de 2019, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, emite la opinión señalada en el **Resultando 6** del presente oficio.
9. Con fundamento en lo establecido en los artículos 35 Bis segundo párrafo de la **LGEIPA**, así como 12 y 22 del **REIA**, esta **Delegación Federal**, solicitó a la **promoviente** mediante oficio N° S.G.P.A./521/COAH/2019, de fecha 27 de marzo de 2019, información adicional para el **proyecto**, otorgándole para tal efecto, un plazo de 60 días contados a partir del día siguiente de la recepción del citado oficio y que el mismo fue notificado el día 04 de abril de 2019, lo anterior, toda vez que del análisis realizado a la información presentada por la **promoviente** para el **proyecto**, se detectó que la misma presentaba diversas insuficiencias, que impedían a esta autoridad evaluar el **proyecto**.
10. Que una vez transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la información adicional solicitada, el cual feneció el día 28 de junio de 2019 y, considerando que la **promoviente** no ingreso dicha información, esta **Delegación Federal** procede a resolver con los elementos que se tienen al momento de emitir el presente oficio.
11. Que a la fecha de emisión del presente resolutivo y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **Delegación Federal** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, la **LGEIPA** y su **REIA**, y

## CONSIDERANDO

- I. Que esta **Delegación Federal** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones II, X y XXII, 15, fracciones I, II, III, IV, VI, XII y XVI, 28 primer párrafo fracción VII, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35, 35 BIS primero y segundo párrafos y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones I Ter, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5° inciso O), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción III, 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de





Evaluación del Impacto Ambiental, 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 40 fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

- II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º, fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación, la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de obras y/o actividades relativas al cambio de uso de suelo de áreas forestales, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción VII de la **LGEEPA** y el artículo 5º, inciso O) de su **REIA**, por lo que, debe ser evaluado por esta Unidad Administrativa.
- III. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **Delegación Federal** se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso serían sujetos de aprovechamiento o afectación.  
Por lo que, esta **Delegación Federal** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto**, tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.
- IV. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 4** del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 38 de su **REIA**, y al momento de elaborar la presente resolución, esta **Delegación Federal** no ha recibido solicitudes de consulta pública, queja o denuncia por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental acerca del **proyecto**.
- V. Que a la fecha de emisión del presente oficio la **promovente** no ha dado contestación al requerimiento de solicitud de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones de la información contenida en la **MIA-P**, información adicional mencionada en el **Resultando 9** del presente oficio, por lo que una vez concluido en plazo para presentar la citada información, se procedió a valorar la información contenida en la **MIA-P**, perdiendo la **promovente** el derecho a realizar las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones de la información contenida en la **MIA-P**, que posiblemente resultarían de importancia para complementar la información contenida en el artículo 12 del **REIA** y demostrar la viabilidad del presente **proyecto**.

Que como fue señalado en el **Resultando 9** del presente oficio, la **MIA-P** presentada por la **promovente**, contenía insuficiencias en la información presentada, y que a efecto de subsanar las mismas, le fue requerido aclarar, rectificar o ampliar la información presentada en la **MIA-P**, que en base a lo anterior, esta Unidad Administrativa, procede a valorar la información que no fue aclarada, ni ampliada, solicitada mediante oficio N° S.G.P.A./521/COAH/2018, de fecha 27 de marzo de 2019.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS ACLARACIONES, RECTIFICACIONES O AMPLIACIONES DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA MIA-P:

#### PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE:

1) *Deberá presentarse original o copia certificada de la Escritura pública que contenga la legal constitución de la empresa ALFA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ley supletoria a la Ley de la materia.*

**NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DE LA PROMOVENTE**



## ANÁLISIS DE ESTA DELEGACION FEDERAL:

Derivado de que la **promovente** no atendió este requerimiento, no da cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Ley supletoria a la de la Materia.

## PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE:

- 2) **Deberá presentar original del escrito de declaración, bajo protesta de decir verdad**, en el caso de ser cierto, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales. Debiendo estar suscrito por el responsable de la elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente al **proyecto** denominado "**APERTURA DE BANCO DE MATERIALES CERRO ALFA**", ubicado en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, de la empresa denominada **ALFA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

## NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DE LA PROMOVENTE

## ANÁLISIS DE ESTA DELEGACION FEDERAL:

Derivado de las deficiencias encontradas en el contenido de la **MIA-P**, resultaba importante que se diera cumplimiento a este requerimiento, a efecto de establecer la responsabilidad de la persona encargada de la elaboración de la **MIA-P**, por lo tanto, no se da cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 del **REIA**.

## PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE:

- 3) La **promovente**, deberá corregir su escrito de solicitud de fecha 17 de enero de 2019, lo anterior, en virtud de que contiene el siguiente fundamento: **artículo 28 fracciones III y VII de la LGEEPA y 5º inciso L) fracción de la I a la III, e inciso O) fracciones de la I a la III**, lo cual no es correcto, esta Secretaría no es competente para resolver actividades de minerales **NO RESERVADOS** a la Federación. Así mismo, refiere a artículos del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada el día 21 de febrero de 2005 en el Diario Oficial de la Federación, por lo que su solicitud deberá precisar en qué materia se requiere evaluar el **proyecto** que nos ocupa, ya que su escrito es confuso en la serie de elementos jurídicos invocados. Lo anterior, a efecto de evaluar en la materia que nos ocupa y únicamente con las actividades competencia de esta Secretaría.

## NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DE LA PROMOVENTE

## ANÁLISIS DE ESTA DELEGACION FEDERAL:

Desde el escrito de petición de la Evaluación del **proyecto**, se observó una deficiente identificación de los instrumentos jurídicos aplicables al **proyecto**, ya que enuncia fracciones de los artículos 28 de la **LGEEPA** y 5º de su **REIA**, que no resultan aplicables al tipo de materiales que se pretenden aprovechar, que para esta **Delegación Federal**, únicamente corresponde evaluar en materia de impacto ambiental por cambio de uso de suelo de áreas forestales, sin embargo la **promovente** enuncia fracciones de la Ley y Reglamento antes enunciados que corresponden a la actividad de minería, sin embargo, se presume que pretende el aprovechamiento de materiales pétreos, los cuales no son competencia de esta Secretaría y que al no atender este requerimiento, persiste el error en su solicitud.

## PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE:

- 4) La **promovente** no señala si evaluó otros sitios alternativos para la ubicación del **proyecto**, por lo que, deberá señalar si evaluó desde las perspectivas ambiental y técnica, otros sitios para llevar a cabo el **proyecto** y justificar ambientalmente el sitio propuesto, derivado que la zona donde se ubica el **proyecto** está catalogada como una zona de conservación y restauración de acuerdo a los diferentes instrumentos reguladores de uso de suelo locales, mismos que debió considerar de manera previa a la selección del sitio, por tanto, la actividad pretendida no es congruente con los usos de suelo definidos por los ordenamientos locales. Por lo que se solicita justificar la elección del sitio que se propone, y demostrar la congruencia del mismo con dichos instrumentos. Así mismo, a efecto de tener certeza en su respuesta es necesario que acuda ante las instancias correspondientes en la administración de los instrumentos de uso de suelo aplicables al **proyecto** y cuente con la opinión de las citadas instancias en el desarrollo de la actividad pretendida.

## NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DE LA PROMOVENTE

## ANÁLISIS DE ESTA DELEGACION FEDERAL:

La **promovente**, propone llevar a cabo actividades de cambio de uso de suelo de áreas forestales y de manera posterior a ello, la extracción de material pétreo, sin embargo, no identifica dentro del contenido de la **MIA-P**, que criterios tomo en cuenta para la selección del sitio que propone, dado que de acuerdo a los ordenamientos Locales del municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, el uso de



suelo que se prevé en el sitio seleccionado, corresponde a conservación, por tanto, las actividades pretendidas serían incompatibles. Por lo anterior, debía presentar un análisis de las alternativas y definir porque selecciono el sitio propuesto, que al no atender este requerimiento, se observa un análisis deficiente de la ubicación del **proyecto**, por tanto no hubo sitios alternativos.

**PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE:**

5) *Es deficiente la descripción de los insumos para el **proyecto**, por lo que la **promovente** deberá precisar los insumos que van a utilizar en las diferentes fases de desarrollo del mismo.*

**NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DE LA PROMOVENTE**

**ANÁLISIS DE ESTA DELEGACION FEDERAL:**

Al no atender este requerimiento, no es posible constatar, el tipo de residuos que se pudieran generar con las actividades del **proyecto**, así mismo, prever si pudiera existir algún tipo de evento por manejo inadecuado de los mismos.

**PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE:**

6) *La **promovente** deberá complementar la información respecto a la generación de los efluentes (emisiones, vertidos y residuos) que va a generar la obra y o actividad en las diferentes fases de desarrollo del **proyecto** (origen, tipo, cantidades) así como, señalar el **manejo y disposición** que se dará al material producto de la remoción de vegetación y despalme, y al material pétreo no adecuado para su comercialización.*

**NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DE LA PROMOVENTE**

**ANÁLISIS DE ESTA DELEGACION FEDERAL:**

Resulta importante, que la **promovente**, complementara con las cantidades y tipo de residuos que se generaran en cada etapa del **proyecto** y estableciera el sitio destinado para colocar los residuos producto del desmonte.

**PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE:**

7) *En el capítulo II de la **MIA-P**, la **promovente** exhibe un **Programa General de Trabajo** para la extracción del material pétreo que divide en cuatro fases, desde preliminares hasta abandono de sitio, y de manera cronológica describe acciones de las etapas de: Preparación de sitio, Construcción, Operación y Mantenimiento y Abandono, al respecto y toda vez que señala una superficie de afectación de **9.62 ha** e indica que en ésta superficie tiene una cubierta vegetal forestal de tipo matorral desértico rosetófilo, se le solicita que indique si las acciones de remoción de vegetación y despalme se realizara secuencialmente, o en un solo ejercicio o en su defecto precise como se realizará la remoción de vegetación y de ser el caso, exponer material gráfico que represente el avance a través del tiempo de la superficie sujeta a cambio de uso de suelo de áreas forestales, de igual forma especificar en qué momento se pretende llevar a cabo acciones de restauración de las superficies ya explotadas. Que de no quedar claro este numeral, se procederá a negar el **proyecto** a falta de información referente a las acciones a realizar y medidas a implementar.*

**NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DE LA PROMOVENTE**

**ANÁLISIS DE ESTA DELEGACION FEDERAL:**

En el **Programa general de trabajo** que se presenta en el capítulo II de la **MIA-P**, se observa que representa la etapa de preparación del sitio en el trimestre número 4 del año 2019, se representa la etapa de abandono hasta el año 2050, con lo cual se presume que la superficie del **proyecto**, será desmontada en el citado trimestre y permanecerá sin cubierta vegetal por un tiempo aproximado de 31 años, donde se prevé procesos erosivos, deterioro de ecosistema, por lo cual, no se observa la viabilidad del **proyecto** bajo esa propuesta, que al no atender este requerimiento, persiste una forma de ejecutar el **proyecto**, que no resulta viable.

**PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE:**

8) *Concatenado con el punto anterior, en la **página 3** del Capítulo II de la **MIA-P**, la **promovente** exhibe el cuadro de construcción denominado 'Coordenadas de la propiedad sujeta a cambio de uso de suelo (Coordenadas UTM, Zona geográfica 13, Datum WGS 84)'; donde se ubica el predio propiedad de la empresa con una superficie total de 519-12-00 ha, no obstante omite presentar el cuadro correspondiente con los vértices del polígono del área de cambio de uso de suelo o sitio del **proyecto** (9.62 ha); no pasa desapercibido que en la figura exhibida en la **página 4** del mismo capítulo, se registra gráficamente el polígono denominado '**área CUSTF**', pero se omite el cuadro de coordenadas respectivo, por lo anterior se solicita a la **promovente**, remita dichos datos para su debida identificación. Lo anterior, se considera una omisión de suma importancia.*



**NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DE LA PROMOVENTE**

**ANÁLISIS DE ESTA DELEGACION FEDERAL:**

Se presume que el **proyecto**, busca la autorización en materia de Impacto Ambiental por el cambio de uso de suelo de áreas forestales, sin embargo, no se proporciona el cuadro de coordenadas de la superficie de la cual se solicita autorización, al no atender este requerimiento es imposible autorizar la citada superficie de 9.62 hectáreas.

**PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE:**

9. La **promovente** deberá precisar los plazos de duración de las diversas etapas del **proyecto**, toda vez que en algunos puntos de la **MIA-P**, manifiesta que la vida útil del mismo es de 20 años, pero que 'estará sujeta a varios factores que pueden influir directamente en sus operaciones', no obstante conforme otros apartados como en el **Programa de Trabajo**, señala la terminación del **proyecto** al año 2050, de manera que no queda manifiesto el alcance del **proyecto**; solicitándose de manera expresa que aclare lo referente a el plazo de las acciones de desmonte y despalme de la cubierta vegetal, que serán las actividades sujetas a regulación por parte de esta Autoridad, por tal razón, debe existir claridad en los plazos establecidos en las acciones que son parte de la autorización que se solicita, en el entendido que esta Secretaría no es competente en las actividades de extracción de materiales pétreos. Por lo que resulta indispensable que desarrolle las acciones referentes al cambio de uso de suelo de áreas forestales y precise las etapas y tiempos en las cuales desarrollara las acciones que correspondan a la actividad de cambio de uso de suelos de áreas forestales.

**NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DE LA PROMOVENTE**

**ANÁLISIS DE ESTA DELEGACION FEDERAL:**

La **promovente** se enfoca en describir las actividades referentes a la explotación de material pétreo, omitiendo información correspondiente al cambio de uso de suelo de áreas forestales, así mismo, especifica diferente duración del **proyecto** y no define de manera clara la vigencia que solicita para el cambio de uso de suelo, que al no atender este requerimiento, también resulta imposible fijar la duración del **proyecto** que nos ocupa.

**PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE:**

10. La **promovente**, deberá describir a detalle las acciones a realizar para cada una de las actividades que implica el cambio de uso de suelo de áreas forestales, derivado de que se hace mayor énfasis en las actividades inherentes a la explotación de material pétreo, sin embargo, las actividades sujetas a evaluación corresponden al cambio de uso de suelo de áreas forestales, mismas que deben concordar con las especificadas en el **Programa General de Trabajo**, así como las que debe evaluar en el capítulo V y VI de la **MIA-P**.

**NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DE LA PROMOVENTE**

**ANÁLISIS DE ESTA DELEGACION FEDERAL:**

Que la actividad que corresponde evaluar a esta Secretaría, corresponde a las acciones de cambio de uso de suelo de áreas forestales, por tanto era necesario que estas fueran descritas a mayor detalle a efecto de identificar su congruencia con las acciones generadoras de impacto ambiental que se evalúen en el capítulo V de la **MIA-P**, ya que se enfoca a dar mayor detalle a las acciones de explotación de material pétreo, que al no atender este requerimiento, se deja información incompleta que no permite su valoración.

**PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE:**

11. En el apartado **11.2.5 Etapa de abandono del sitio**, señala que: Para la etapa post-operativa del Proyecto se tiene contemplado el desarrollo de un Plan de Cierre, sobre lo anterior, deberá dar conocer las acciones a realizar en el citado Plan, así mismo, en caso de proponer actividades de reforestación, deberá especificar qué cantidad de superficie estará provista de vegetación una vez concluidas las actividades de extracción, aclarar si la superficie de 9.62 hectáreas, permanecerá desprovista de vegetación hasta el año 20 que se presume concluyen las actividades extractivas.

**NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DE LA PROMOVENTE**

**ANÁLISIS DE ESTA DELEGACION FEDERAL:**

En la etapa de abandono de sitio, no se presentan acciones que demuestren la viabilidad del **proyecto**, solo enuncia un Plan de cierre, sin embargo, se desconoce en qué consiste el mismo, que al no atender este requerimiento, no demuestra la viabilidad ambiental del **proyecto**, lo que ocasionará impactos acumulativos y sinérgico, con las actividades agrícolas que se desarrollan en la zona, así como las actividades extractivas, ya que como es programado el desarrollo del **proyecto**, este permanecerá sin cubierta vegetal al menos hasta el año 2050, después de este año se desconocen las condiciones que



presentara la superficie del **proyecto** a falta de un programa de cierre o abandono.

**PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE:**

- 12. Deberá complementar el apartado II.2.7.3. **Estimar la cantidad de energía que será disipada por el desarrollo del proyecto**, toda vez, que el mismo fue dejado en blanco, sin presentar información.

**NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DE LA PROMOVENTE**

**ANÁLISIS DE ESTA DELEGACION FEDERAL:**

Se desconoce qué tipo de información pretendía desarrollar la **promovente** en este apartado.

**PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE:**

- 13. En referencia al Capítulo III de la **MIA-P**, se observó que la **promovente** solamente enunció textualmente artículos de diversas leyes federales y estatales, como la **LGE EPA** y su Reglamento de materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (no vigente)**, la **Ley General de Vida Silvestre** y sus respectivos Reglamentos, entre otras; pero sin desarrollar la vinculación con dichos ordenamientos, es decir sin señalar como cumpliría el **proyecto** dicho marco jurídico. Se resalta por ejemplo que respecto a la **LGE EPA** y su **REIA**, la **promovente** aplica al **proyecto** el artículo 28 fracciones III y VII de la **LGE EPA**, así como el artículo 5º incisos 'L' y 'O' –con todas sus fracciones– del **REIA**, lo cual es inexacto ya que del análisis de la **MIA-P** se desprende que dentro de las acciones del **proyecto** la **promovente** no llevará a cabo alguna actividad relativa a la exploración minera que se refiera a un mineral reservado a la federación, pues textualmente señala que "...En el área propuesta solo se extraerá piedra o boleo al igual que caliche, que será la materia prima para las actividades de la planta de proceso presente en el predio..."; por lo anterior se aplican erróneamente estos numerales del ordenamiento. Por otra parte, también omite citar y llevar a cabo la vinculación con los siguientes ordenamientos jurídicos federales, regionales y locales:

- ❖ Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio.
- ❖ Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- ❖ Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Torreón Coahuila de Zaragoza.
- ❖ ANP's municipales.
- ❖ Regiones Prioritarias de **CONABIO**.
- ❖ Plan Director de Desarrollo Urbano vigente para el Municipio de Torreón, Coahuila.

Adicionalmente se observa también que enuncia algunas Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT-1999**, **NOM-044-SEMARNAT-1993**, **NOM-045-SEMARNAT-1996**, **NOM-050-SEMARNAT-1993**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994** y **NOM-081-SEMARNAT-1994**, omitiendo señalar cómo cumpliría el **proyecto** con las mismas; además algunas de ellas no serían aplicables al **proyecto** o bien han sido actualizadas, por lo que no corresponden con la nomenclatura que indica en el estudio.

Por todo lo anterior, se solicita a la **promovente** que de revisión al Capítulo III de la **MIA-P** y realice la vinculación respectiva adecuadamente, pues se reitera que la vinculación no se limita a citar textualmente el marco jurídico, sino que se deben identificar de manera evidente los instrumentos aplicables al **proyecto**, y conjuntamente debe demostrar de qué forma cumplirá el **proyecto** con las disposiciones establecidas en dichos instrumentos de regulación. Para el caso de la vinculación con los Ordenamientos Ecológicos, General, Regional y Local, deberá demostrar la congruencia del **proyecto** con cada uno de los Objetivos, Lineamientos, Estrategias y Criterios de Regulación Ecológica de cada una de las Unidades de Gestión Ambiental sobre las que incide el **proyecto**, que el no realizar adecuadamente la vinculación solicitada, será causa de una negativa al **proyecto**, toda vez, que esta Secretaría observa lo dispuesto en dichos instrumentos al momento de emitir la resolución respectiva y que al omitir la vinculación se observa un deficiente desarrollo de este capítulo III de la **MIA-P**. Por lo anterior, se recomienda observar todos los ordenamientos señalados, especificando sus fechas de publicación oficial en los diferentes medios de difusión oficiales.

**NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DE LA PROMOVENTE**

**ANÁLISIS DE ESTA DELEGACION FEDERAL:**

En el capítulo III de la **MIA-P**, se identificó una gran deficiencia en la información presentada en los diferentes instrumentos aplicables al **proyecto**. Tal es el caso que enuncia artículos relativos a la explotación de minerales, lo cual es inexacto, omite llevar a cabo la vinculación del **proyecto** con los diferentes Programas de Ordenamiento Ecológico (*General, Regional y Local*), Plan Director de Desarrollo urbano, que son instrumentos indispensables para la instalación del **proyecto**, ya que debe justificar la congruencia con cada uno de ellos conforme al uso de suelo, enuncia algunas Normas Oficiales Mexicanas, sin justificar como cumplirá con cada una de ellas, así como Normas Oficiales no aplicables al mismo. Al no atender este requerimiento, la **promovente** deja inconclusa la mayor parte de este capítulo, considerándose una omisión de gran importancia.

**PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE**

- 14. Con respecto al Capítulo IV de la **MIA-P**, se observó que aunque la **promovente** realiza una amplia definición de lo que se clasificaría como Sistema Ambiental (**SA**), y asienta que: "...en la elaboración de esta MIA fue asumido el concepto de



Sistema Ambiental como: "el espacio geográfico, finito y cartografiado, definido con base en las interrelaciones de sus componentes abióticos, bióticos y socioeconómicos, caracterizadas por la uniformidad, la continuidad y la estabilidad de sus factores ambientales más conspicuos", en consecuencia y para los objetivos de la integración de una MIA...; lo anterior no lo proyecta o esquematiza con una delimitación clara de un SA y la correspondiente Área de Influencia (AI), sobre las que estarían repercutiendo las acciones del **proyecto**; ahora bien el **promoviente** hace mención que el **proyecto** "...está ubicado en una Ecoregión denominada Planicies del Centro del Desierto Chihuahuense...", pero no establece su extensión o territorio, ni exhibe coordenadas, figuras o planos donde defina dicha ecoregión; por lo tanto se observa una deficiente caracterización del entorno ambiental, (Biótico, Abiótico y Socioeconómico), ya que, por ejemplo para el caso del entorno biótico, utiliza diversas escalas para su descripción, y en la caracterización de este rubro, hace alusión a: la 'Cuenca Hidrológica Río Bravo-Ojinaga', al 'acuífero Santa Fe del Pino' con clave 0515, la 'Subprovincia de las Llanuras y Sierras Volcánicas' y la 'Subprovincia de las sierras y llanuras coahuilenses', y otras zonas o unidades naturales, sobre cuyo ámbito territorial NO incide el proyecto.

Consecuentemente de lo precedentemente asentado, la caracterización de la cubierta vegetal para el **proyecto** no es explícita, pues no precisa metodología alguna para su estudio, no obstante exhibe una tabla con las especies vegetales, cuyo listado se desconoce de dónde y cómo se obtuvo, toda vez que la **promoviente** no menciona si llevó a cabo muestreos de vegetación dentro de los límites del **proyecto** y/o sitios dentro de un Área de Influencia (AI); es de destacar que en la tabla exhibida, se reportan 2 especies de flora en el predio listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Respecto a la fauna silvestre, persisten también las mismas insuficiencias para su caracterización antes señaladas para el rubro de flora, y también exhibe varias tablas con los resultados de las especies de fauna cuya presencia en el área del **proyecto** es incierta, ya que entre otras menciona que: "...Es importante mencionar algunas especies carismáticas que se distribuyen en el área de influencia, particularmente podemos citar el caso del castor, que es frecuente en el Río Bravo...". En lo referente a la identificación de reptiles, señala que no hubo observaciones de este género, debido a las perturbaciones del área, no se especifica los esfuerzos de muestreo ni su duración. Por lo anterior se asume que la caracterización desarrollada dentro del Capítulo IV de la MIA-P, no pertenece al **proyecto** en evaluación, ya que en algunos casos se hace referencia de otro entorno ambiental lejos del sitio del proyecto que nos ocupa. Cabe señalar, que los datos sobre flora y fauna solo son referidos a dos listados, sin especificar la procedencia de dichas especies, es de señalar, que en los estudios de impacto ambiental se debe reportar el análisis del medio biótico, tanto del sitio del **proyecto**, como del sistema ambiental, área de influencia directa e indirecta, así mismo, realizar los análisis de biodiversidad de los diferentes sitios de muestreo, para cada área bajo análisis y realizar los comparativos a efecto de que demuestre que no compromete la biodiversidad al suprimir las especies presentes en el sitio del proyecto, situación que no refleja la información presentada con respecto a la flora y fauna, así mismo, la información presentada, no da referencia del número de individuos de cada especie que fueron observados en los trabajos de campo, para el capítulo VIII de la MIA-P, no presenta los resultados de trabajo de campo, por lo que la información específica del medio biótico, no da sustento de los trabajos de campo realizados ante la falta de información y su respectivo análisis.

Igualmente por lo anterior se observó que: la descripción del estado actual del Medio Perceptual (Paisaje) es deficiente, la descripción del estado actual del Subsistema Socio Económico y Cultural es deficiente, y la descripción actual del Subsistema de Núcleos poblacional e Infraestructura existente es deficiente; lo que repercute en que no se desarrolle una debida predicción del entorno ambiental sin el **proyecto**.

En general la información del entorno ambiental desarrollada en el estudio se considera deficiente, toda vez que la caracterización del SA (biótico, abiótico y socioeconómico) para el **proyecto** no corresponde al mismo, (se asume que al parecer el capítulo IV de la MIA-P, correspondería a otro estudio).

Por lo antepuesto en este punto, se solicita a la promoviente que subsane todas las observaciones anteriores correspondientes al Capítulo IV de la MIA-P; asimismo una vez complementada la información solicitada como ampliación del capítulo, se solicita que de nueva cuenta que desarrolle la información referente al apartado **Diagnostico Ambiental**, cabe señalar que las conclusiones expuestas en dicho apartado deben referirse a características del sitio del **proyecto** y sus alrededores, sin embargo, en la MIA-P lo que clasifico como sistema ambiental es confuso, y esta autoridad infiere que dentro se citan unidades o ecosistemas naturales fuera del AI del **proyecto** y no corresponden sobre los cuales la **promoviente** debería remitir sus conclusiones, consecuentemente, que lo desarrolle con la información del medio biótico, abiótico y socioeconómica del sistema ambiental que esquematice adecuadamente para facilitar el análisis espacial del **proyecto**.

## NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DE LA PROMOVENTE

### ANALISIS DE ESTA DELEGACION FEDERAL:

Como puede observarse, para este numeral, prácticamente todo el capítulo IV de la MIA-P, presenta deficiencias en su contenido, ya que no se define de manera clara el área de estudio, lo que repercute en no dejar claro el alcance del análisis de la información que reporta sobre el medio biótico, abiótico y socioeconómico.

De la información que presenta en relación al medio biótico, no se observa la presencia de trabajo de campo, ya que no describe las metodologías utilizadas para la identificación de especies de flora y



fauna silvestre, presenta listados de especies pero se desconoce la procedencia de dicha información. No se lleva a cabo un análisis de biodiversidad y su respectiva comparación con el área de influencia, sistema ambiental y sitio del **proyecto**.

La información relativa al paisaje y medio socioeconómico, es deficiente, lo cual requería de complementarse, que al no atender este requerimiento, dejó inconclusa información importante que se utilizaría en el capítulo VII de la **MIA-P**. Cabe señalar, que el capítulo IV de la **MIA-P**, es de suma importancia ya que en este se describe el inventario ambiental, además, permite identificar la situación actual y definir los cambios que pueden ocurrir en el futuro con la implementación del **proyecto**.

### PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

15. En el análisis del Capítulo V de la **MIA-P**, se detectó que se hace referencia a la acción de 'Extracción de Dolomita', lo cual corrobora entonces que, en general la información desarrollada aquí no pertenece enteramente al **proyecto** que nos ocupa, ya que se hace referencia de una actividad minera extractiva que **NO corresponde al alcance y materia del proyecto ingresado al PEIA**; por lo que, la **promovente** deberá dar revisión a las actividades descritas en las etapas del Programa General de Trabajo –una vez subsanadas las observaciones, aclaraciones y ampliaciones de información solicitadas en los numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del presente oficio–, que se presenta en el capítulo II de la **MIA-P**, y conforme a las actividades a desarrollar en todas las etapas, prever los impactos ambientales, a efecto de que exista congruencia entre las actividades del **proyecto** señaladas en el capítulo II contra las utilizadas en la evaluación de impactos ambientales del capítulo V de la **MIA-P**, en todo caso se ratifica que la **promovente**, de revisión a este capítulo para adecuar las actividades en todas las etapas de que comprenden el presente **proyecto**, incluyendo de abandono de sitio.

### NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DE LA PROMOVENTE

#### ANÁLISIS DE ESTA DELEGACION FEDERAL:

Se identificó, que en el capítulo V se hace referencia a una actividad minera (*Extracción de Dolomita*) que no corresponde al **proyecto**, por lo que se asume que utilizó información proveniente de otra actividad, así mismo, derivado de que no existe una descripción clara de las acciones concernientes al cambio de uso de suelo de áreas forestales, así como a sus tiempos de ejecución, era necesario que la **promovente** tomara en consideración parte de la información citada en los numerales que anteceden, a efecto de utilizar la misma en el análisis de la información de este capítulo V, e identificar los impactos ambientales que corresponden evaluar a esta Secretaría.

### PUNTO SOLICITADO AL PROMOVENTE

16. Concatenado con el numeral anterior, la **promovente** deberá dar revisión al Capítulo VI de la **MIA-P**, una vez subsanada la información del capítulo anterior respecto a las medidas de mitigación propuestas para todas las etapas del **proyecto**, a efecto de que exista congruencia, con las acciones causales de impacto ambiental con las medidas propuestas en cada etapa del **proyecto**, y asimismo que reporte las medidas de mitigación correspondientes al mismo.

### NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DE LA PROMOVENTE

#### ANÁLISIS DE ESTA DELEGACION FEDERAL:

Derivado de las observaciones realizadas a los numerales anteriores, es importante que la **promovente** realizara los ajustes necesarios a este capítulo y proponer las medidas de mitigación que eviten el deterioro de la zona, ya que se da entender que la superficie propuesta para cambio de uso de suelo de áreas forestales permanecerá sin cubierta vegetal hasta el año 2050, aumentando los procesos erosivos de la zona. Es de señalar que en este apartado la **promovente**, menciona que: **“...Se realizará la remoción vegetal existente en las 3,000 Has en diferentes etapas las cuales se proponen para llevar a cabo el cambio de uso de suelo...”**, por lo que, de nueva cuenta se identifica que la información vertida en la **MIA-P**, tiene su origen en otro proyecto, de ahí que la persona encargada de elaborar la **MIA-P**, no está dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 del **REIA**, requerimiento solicitado en el numeral 2 del presente cuadro.

### PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

17. Con relación al Capítulo VII de la **MIA-P**, para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción VII del artículo 12 del Reglamento de la **LGEIPA** en materia de Evaluación del Impacto Ambiental la **promovente** deberá dar revisión a la información del mismo y llevar a cabo el análisis del **proyecto** bajo los escenarios siguientes: **Sin proyecto**, **Con proyecto sin aplicación de medidas de mitigación** y **Con proyecto y aplicación de medidas de mitigación**, –lo anterior evidentemente una vez subsanado lo señalado en los puntos número 10, 11 y 12 del presente oficio–, toda vez, que el escenario planteado en el Capítulo IV, lo llevó a cabo a través del análisis de componentes ambientales que no identificó correctamente; en el



Capítulo V se contempla al menos una acción que no es específica del **proyecto**; y por lo tanto en el Capítulo VI, las medidas correctivas o de mitigación, según lo observado no son totalmente congruentes sobre los impactos ambientales clasificados como relevantes y críticos. Por lo anterior se solicita a la **promovente** que amplíe la información presentada e incluya las indicaciones solicitadas en los puntos señalados, a fin que evalúe el desempeño ambiental del **proyecto** y la eficacia de las medidas de prevención y mitigación, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

**NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DE LA PROMOVENTE**

**ANÁLISIS DE ESTA DELEGACION FEDERAL:**

Para el capítulo VII de la **MIA-P**, únicamente emite conclusiones con respeto a tres escenarios diferentes, sin embargo, en estos no analiza todos los componentes ambientales sujetos a afectación por las actividades del **proyecto**, que para el escenario sin proyecto, se recuerda que este presentó severas deficiencias en su contenido de acuerdo a la información mencionada en el capítulo IV de la **MIA-P**, luego entonces, para cumplir con este capítulo, era básico que la **promovente** tomara en cuenta las correcciones y/o ampliaciones que se han venido solicitando en los numerales que anteceden. Así mismo, no se desarrolla el apartado denominado Evaluación de Alternativas, el Programa de Vigilancia Ambiental, carece de programación, indicadores de éxito, se proponen medidas enunciativas, como es un programa de reforestación del cual no se sustenta su aplicación o beneficio. Así de nueva cuenta, para este capítulo era indispensable que incluyera las aclaraciones y/o modificaciones de los capítulos que anteceden.

**PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE**

18. Se ratifica, que de la información complementaria que la **promovente** recabe para los capítulos II, III, IV de los puntos sobre los cuales se solicitan aclaraciones rectificaciones o ampliaciones de la **MIA-P** en el presente oficio, la **promovente** deberá complementar, —en congruencia con las etapas o característica del **proyecto** debidamente identificadas y que inciden sobre el medio ambiente—, los capítulos V, VI y VII de la **MIA-P**, esto en virtud que la información de dichos capítulos de la **MIA-P** deberá adecuarse con lo solicitado; y puesto que la misma es considerada como uno de los aspectos más importantes del estudio, pues de la adecuada identificación de los impactos ambientales detectados, dependerán las medidas de mitigación, así como la identificación de los impactos generados, tanto residuales como sinérgicos; medidas que serán objeto de acciones de supervisión a través del Programa de Seguimiento y Calidad Ambiental. Es importante señalar que la carencia de información objetiva en estos capítulos o la falta de sustento de la misma es causa suficiente para dar respuesta negativa a su solicitud.

**NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DE LA PROMOVENTE**

**ANÁLISIS DE ESTA DELEGACION FEDERAL:**

Este requerimiento, es con el fin de reiterar la importancia de que la información que se recabe o aclare de los capítulos II, III y IV de la **MIA-P**, son básicos para el desarrollo de los capítulos V, VI y VII, por lo que el objetivo del mismo, era que la promovente vinculara la información recabada en los primeros capítulos a efecto de que exista congruencia con los capítulos finales, lo cual no pudo llevarse a cabo al no atender los requerimientos realizados por esta **Delegación Federal**.

**PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE**

19. Finalmente, también se ratifica que conforme lo solicitado para los capítulos V y VI, con la información recabada, la **promovente** reelabore, amplíe y complemente la información contenida en el apartado **Programa de vigilancia ambiental**, el cual deberá contener, Indicadores de éxito ambiental, la calendarización de las actividades propuestas a realizar, incluir la supervisión de la acción u obra de mitigación, señalando de forma clara y precisa los procedimientos de supervisión para verificar el cumplimiento de cada medida de mitigación en tiempo y forma, estableciendo los procedimientos para hacer las correcciones y ajustes necesarios, e informes de resultados; cabe aclarar, que este Programa debe comprender también las medidas de mitigación referentes a los impactos sinérgicos y acumulativos en la zona del **proyecto**.

**NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DE LA PROMOVENTE**

**ANÁLISIS DE ESTA DELEGACION FEDERAL:**

Como fue mencionado en el numeral 17 de la presente tabla, el capítulo VII de la **MIA-P**, presenta un Programa de Vigilancia de forma enunciativa, en el cual no se establece de forma clara como se dará cumplimiento a las acciones ahí vertidas, por lo que, era indispensable su complemento, con al menos la información que se solicitó a través de este numeral, sin embargo al no atender este requerimiento, dicho Programa no resulta viable.



### PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

20. En el apartado **II.2.2 Representación gráfica local**, se presenta una figura que refiere a **Uso de suelo y vegetación dentro del área**, donde se observa que el área de cambio de uso de suelo de áreas forestales incluye una superficie afectada (sin cubierta vegetal), por lo cual, se solicita que aclare o modifique la mencionada superficie, ya que al parecer esta afectación no es justificada dentro del contenido de la **MIA-P**, y que se desconoce si la misma cuenta con las autorizaciones correspondientes, por tanto, debe justificar la existencia legal de la afectación que presenta el polígono de cambio de uso de suelo, derivado de que esta Autoridad, no se puede pronunciar sobre obras ya iniciadas, lo que implica una negativa al **proyecto**. La superficie sujeta a autorización no debe contener, arroyos, ni áreas desprovistas de vegetación sin la debida justificación.

### NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DE LA PROMOVENTE

#### ANÁLISIS DE ESTA DELEGACION FEDERAL:

Como fue precisado en este punto, era necesario que la **promovente** aclarara la existencia de zonas que presentan afectaciones, ya que el **proyecto** es analizado como una actividad nueva, no se vincula, con zonas donde se desarrollen actividades extractivas, o ampliaciones, por tanto, no debe existir inicios de actividades sin contar con la respectiva autorización, la **promovente**, no presento el cuadro de coordenadas que define la superficie que solicita para cambio de uso de suelo, sin embargo, presenta una imagen donde se observa la existencia de un camino y una zona afectada, que al no atender este requerimiento persiste la duda sobre la existencia de las zonas de afectación, lo que implica que llevó a cabo actividades sin contar con la autorización respectiva.

### PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

21. Conforme a la observación realizada en el numeral anterior, la **promovente** deberá indicar si se están llevando a cabo actividades de explotación de material pétreo en zonas aledañas al sitio del **proyecto**, ya que en el contenido de la **MIA-P**, no se realiza el análisis de impactos ambientales acumulativos, sinérgicos o residuales, cabe señalar que define en el capítulo IV un área de estudio que debe ir más allá del área sujeta a afectación, sin embargo, en el contenido de la **MIA-P**, no está reportando las actividades existentes dentro del sistema ambiental y que el **proyecto**, puede representar efectos acumulativos, sinérgicos y residuales con las actividades que se desarrollan actualmente en la zona, lo anterior, tomando en consideración que la explotación de material tendrá una duración de 20 años, lo cual representa una actividad a largo plazo.

### NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DE LA PROMOVENTE

#### ANÁLISIS DE ESTA DELEGACION FEDERAL:

Al no atender este requerimiento, persiste la hipótesis de que la **promovente** llevó a cabo actividades de cambio de uso de suelo de áreas forestales sin contar con la respectiva autorización, ya que incluye en lo que se presume corresponde a la superficie del **proyecto** unas afectaciones al sitio que propone y derivado de que no aclara este requerimiento, se presume que inicio actividades sin contar con la autorización en la materia, con la consecuente presencia de impactos acumulativos y sinérgicos, que no son evaluados en la **MIA-P** presentada.

### PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

22. La **promovente** deberá consultar ante las autoridades administrativas competentes, el uso de suelo que predomina en el sitio del **proyecto**, con respecto a los usos y destinos del Plan Director de Desarrollo Urbano vigente del Municipio de Torreón Coahuila de Zaragoza, así como lo respectivo al Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial en Torreón, lo anterior, a efecto de que lleve la vinculación correspondiente con dichos instrumentos y dejar fuera cualquier interpretación personal que se dé a favor del **proyecto**.

### NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DE LA PROMOVENTE

#### ANÁLISIS DE ESTA DELEGACION FEDERAL:

En el contenido de la **MIA-P**, la **promovente** señala estar ubicado el **proyecto** en una zona apta para el desarrollo de la actividad extractiva, sin embargo, conforme a los ordenamientos locales del municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, efectivamente existen unas superficies destinadas a tal efecto, sin embargo, la **promovente** no acredita con la información presentada que se ubica dentro de esas superficies destinadas a actividades extractivas, motivo por el cual, se solicitó que acudiera ante las instancias competentes a efecto de que le determinaran que se ubica dentro de las citadas zonas, sin embargo, la **promovente**, omitió llevar a cabo la vinculación con dichos ordenamientos, por tanto, no justificó que su actividad, conforme a su ubicación sea congruente con los usos de suelo previstos en



los ordenamientos locales.

### PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

23. En el contenido de la **MIA-P**, presenta el anexo **X.1- Planos de caracterización**, donde representa la superficie del **proyecto** y la correspondiente al **predio**, en relación a las características del medio biótico y abiótico, sin embargo, en la Delimitación del área de estudio, no se especifica a que corresponde la superficie del **predio**, luego entonces, no existe representación del **Sistema Ambiental, Áreas: de Influencia Directa e Indirecta, sitio del proyecto**, por lo que, una vez que complemente la información referente a la Delimitación del Área de Estudio, deberá representar las diversas áreas con las características descritas en el capítulo IV de la **MIA-P**.

### NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DE LA PROMOVENTE

#### ANÁLISIS DE ESTA DELEGACION FEDERAL:

Como fue señalado anteriormente, la información vertida en el capítulo IV de la **MIA-P**, resulto con serias deficiencias, ya que no es definida de manera clara el **área de estudio del proyecto**, es decir no existen los criterios utilizados para justificar la delimitación de un sistema ambiental, área de influencia, por tanto, los planos presentados, corresponden a la representación del predio y sitio del **proyecto**, sin embargo, no se precisó que el predio pudiera ser el sistema ambiental o el área de influencia, por tanto, se solicitó definir el área de estudio entendiéndose esta como el sistema ambiental y área de influencia y contemplando el sitio del **proyecto** para efectuar el análisis de la información correspondiente al capítulo IV de la **MIA-P**.

### PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

24. En el anexo mencionado en el numeral anterior, se presenta un plano de Áreas Naturales Protegidas, sin embargo, representa únicamente la ubicada en el municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, omitiendo las cercanas al sitio del **proyecto**, lo que se considera un descuido de suma importancia, así mismo, presenta otro plano referente a la **Cuenca Hidrológica Forestal**, de lo cual se solicita que especifique que función tiene el citado plano dentro de la información que remite en el contenido de la **MIA-P**, ya que no se encontró información que refleje esa representación espacial para el **proyecto** que nos ocupa, recordando que en lo referente a la flora, solo se presentó un listado, con lo cual el plano presentado, no representa ningún punto de análisis y que la citada cuenca, no fue delimitada como sistema ambiental, área de influencia indirecta, con lo cual se desconoce a que obedece la representación de la cuenca hidrológica forestal y de donde proviene su delimitación y su fuente de datos para elaborarla.

### NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DE LA PROMOVENTE

#### ANÁLISIS DE ESTA DELEGACION FEDERAL:

Al igual que en el numeral anterior, se presentan figuras o planos en los cuales representa espacialmente al **proyecto** con los elementos bajo análisis, en este caso con áreas naturales protegidas, sin embargo, se omiten las más cercanas al **proyecto**, así mismo, se hace referencia a la cuenca hidrológica forestal, de la cual se desconoce su aplicación en el contenido de la **MIA-P**, ya que esta nunca es mencionada en ninguno de los apartados que integran la **MIA-P**, de donde de nueva cuenta deviene la presencia de información que corresponde a otro **proyecto** u otro análisis.

### PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

25. También se presenta el anexo **X.2.- Estudio Técnico Justificativo**, sin embargo, solo se presenta la caratula del citado anexo, sin incluir el referido estudio, de igual forma se solicita aclarar cuál sería el objetivo o finalidad de dicho anexo.

### NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DE LA PROMOVENTE

#### ANÁLISIS DE ESTA DELEGACION FEDERAL:

Al no atender este requerimiento, se desconoce, la finalidad de dicho anexo, mismo que no fue presentado, cabe precisar que en el escrito de fecha 29 de enero de 2019, a través del cual ingresa la publicación del extracto del **proyecto**, se hace referencia en el citado escrito a la presentación de un **DTU** y que esta **Delegación Federal**, no está evaluando un **DTU**, sino una **MIA-P**, por tanto existen inconsistencias en la información que se reporta para el **proyecto**.

Que una vez realizado el análisis de la información que se solicitó a la **promoviente**, a efecto de complementar el contenido de la **MIA-P**, se determina que la **promoviente** no atendió a puntos que resultan de importancia para demostrar la viabilidad del **proyecto**, así mismo, se dejan incompletas, algunas fracciones del artículo 12 del **REIA**. Por lo cual, se procede a señalar las fracciones del artículo 12 del **REIA**, que no fueron atendidas para demostrar la viabilidad del **proyecto** que nos ocupa.



## Descripción del proyecto

- VI. Que conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 12 del **REIA**, la **promovente** debió ofrecer una descripción del **proyecto** que proporcionara un marco de referencia que permitiera conocer las características de las obras y actividades que forman parte de él, con el fin de determinar cuáles pueden o no ser generadoras de impactos ambientales.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la **promovente** manifiesta lo siguiente en la descripción del **proyecto** en el capítulo II de la **MIA-P**:

*"Este proyecto se establece con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones legales establecidas en materia de Impacto Ambiental respecto de las actividades de extracción de material pétreo que serán desarrolladas, a fin de establecer los lineamientos a que sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables. Pero, sobre todo, para establecer las medidas de prevención y mitigación que permitan proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas con el objetivo de evitar y/o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente durante la ejecución del proyecto..."*

*"...El área dentro de la cual se ubica el predio sujeto a cambio de uso de suelo para la extracción de materiales pétreos cuenta con una superficie total de 519-12-00 ha, de las cuales se realizará el cambio de uso de suelo en solo 9.62 hectareas..."*

*"...De la superficie total del predio, se demanda el cambio de uso de suelo de terrenos forestales en una superficie de 09-62-092 ha ocupadas por una vegetación de tipo xerofila, lo que significa el 3% de la superficie total..."*

Como se puede observar, la descripción del **proyecto** es ambigua, incorpora mayor información relativa a la explotación de material pétreo, el escrito de petición cita artículos relativos a la explotación de minerales y al cambio de uso de suelo, sin embargo, por el tipo de material que se pretende aprovechar, el **proyecto** de referencia solo puede ser evaluado en materia de impacto ambiental por el cambio de uso de suelo de áreas forestales, así mismo, en el capítulo III de la **MIA-P**, también se hace referencia a actividades mineras. Por lo que, existe una mala identificación de las obras a realizar ante esta Dependencia, considerándose un descuido de suma importancia llevada a cabo por la persona que elaboró la **MIA-P**, misma que no acredita dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 del **REIA**.

Aunado a lo anterior, la **promovente** no acreditó el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, por lo que no se cumple con requisitos de forma para el trámite que se solicita.

En referencia a la selección del sitio, la **MIA-P**, no contiene información a través de la cual se haya identificado que el sitio propuesto es el más idóneo, de hecho no se acredita, que el **proyecto** pueda ser llevado a cabo el sitio propuesto, al no presentar las alternativas estudiadas que dieran origen al sitio seleccionado.

No describe que insumos son necesarios para ejecutar las actividades en las diferentes etapas del **proyecto**, por tanto, no existe una manera de constatar la presencia de emisiones, y residuos que pueda generar el **proyecto** así como sus respectivas cantidades.

El Programa general de trabajo, expone llevar a cabo las acciones de cambio de uso de suelo al 4 trimestre del año 2019, lo que implica que la superficie del **proyecto** permanecerá sin cubierta vegetal hasta el año 2050, lo cual no se considera viable.

La **promovente** no presentó el cuadro de coordenadas que define la superficie de la cual se solicita autorización, lo que se considera un descuido de suma importancia, ya que este dato es indispensable.

Existen diferencias entre los plazos para ejecutar el **proyecto**, por lo que, se solcito describir las acciones específicas, así como los plazos para ejecutar el cambio de uso de suelo de áreas forestales, mismos que no fueron aclarados.

Las acciones vertidas para la etapa de Abandono de sitio, resultan inconsistentes ya que estas solo son enunciativas y no demuestran la viabilidad del **proyecto**.

Por lo anterior, las actividades a realizar no son descritas a detalle, por tanto el capítulo II de la **MIA-P**, no aporta elementos para evaluar de manera objetiva lo dispuesto en los capítulos V y VI de la **MIA-P**.

Por todo lo antes expuesto, se consideran puntos importantes contenidos en la fracción II del artículo 12 del **REIA**, mismos que al no ser atendidos, se determina que la **promovente**, no dio cabal cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 12 del **REIA**. Así mismo, al no haber atendido el requerimiento realizado por esta **Delegación Federal**, a la información solicitada, repercute sobre la información presentada en las fracciones V, VI, VII y VIII del mismo artículo 12 del **REIA**, toda vez, que al no realizar las aclaraciones solicitadas, no puede considerarse que se llevó a cabo una evaluación objetiva del **proyecto**, tomando en consideración que uno de los insumos principales para llevar a cabo una evaluación objetiva de un **proyecto** es precisamente la descripción del mismo, de donde se identificarán las acciones causantes de impactos ambientales significativos.

### **Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo**

vii. Que para cumplir con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, la información de este apartado debe permitir a la autoridad determinar la compatibilidad del **proyecto** con los instrumentos jurídicos, normativos y administrativos aplicables al mismo, por ello, el **promovente** tiene que identificar los diferentes instrumentos aplicables al **proyecto** y analizar la forma en que este cumplirá con las disposiciones establecidas en cada uno de ellos; sin embargo, la **promovente** omitió llevar a cabo la vinculación con algunos instrumentos de regulación de uso de suelo normativos y jurídicos:

Se identificó un desarrollo deficiente del capítulo III de la **MIA-P**, ya que como puede observarse en el numeral 13 del **Considerando V** del presente oficio, se identifica falta de vinculación con los Programas de Ordenamiento Ecológico (General, Regional y Locales), por tanto, no demostró la congruencia con dichos instrumentos al ser omitidos.

Enuncia artículos de diferentes Leyes y Reglamentos, sin embargo, no lleva a cabo la vinculación correspondiente. Así mismo, esta deficiencia es identificada en las Normas Oficiales Mexicanas que establece como aplicables al **proyecto**. Por tanto, el capítulo III de la **MIA-P**, no puede ser considerado como sujeto a evaluación por sus deficiencias, mismas que no fueron atendidas, ya que incluso invoca artículos de la **LGEEPA** y el **REIA** referentes a la actividad minera, los cuales no son de competencia de esta Secretaría.

Por lo expuesto en el presente **Considerando**, y el que antecede, deja ver una deficiente identificación de los instrumentos jurídicos aplicables al **proyecto**, considerándose un descuido técnico jurídico de suma importancia y se concluye que este capítulo presentaba insuficiencias de información que no fueron subsanadas, no dando cabal cumplimiento a lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA**.

### **Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

iii. Que de acuerdo con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 12 del **REIA**, el **promovente** de un **proyecto** debe presentar la caracterización y el análisis de los componentes ambientales que existan en el área que pretende ocupar y en su zona de influencia, de tal manera que refleje sus condiciones



actuales, con la finalidad de que la autoridad identifique la calidad ambiental, los componentes que serán sujetos de afectación y su representatividad, así como la problemática del área de influencia.

En lo referente al apartado denominado **Delimitación del área de estudio**, contenida en el capítulo IV de la **MIA-P**, se identificó, que no identifica, el sistema ambiental ni su área de influencia, por tanto el análisis realizado en dicho capítulo carece de objetividad, ya que no estableció las dimensiones o alcance de los efectos del **proyecto**, asociado a las actividades que se desarrollan en la zona.

Así mismo, la información presentada para el medio biótico, es deficiente, ya que no señala la procedencia de la información que se presenta, además, no reporta la metodología para la identificación de flora y fauna silvestre, tamaños de muestra, ni sitios de muestreo dentro del sitio del **proyecto**, área de influencia o sistema ambiental, por tanto, no hay una comparación entre la biodiversidad presente en el sitio del **proyecto** y el sistema ambiental, a efecto de que demuestre la viabilidad del **proyecto**, así mismo, no presenta información objetiva para la valoración del paisaje, al no definir un área de estudio, se desconoce si la información relativa al aspecto socioeconómico y cultural resulta confiable.

Derivado de todo lo anterior, la información relativa al Diagnóstico Ambiental, también se ve afectada y no resulta real.

Que a falta de la información antes señalada, esta **Delegación Federal** identifica, que no se dio cabal cumplimiento a lo establecido en la fracción IV del artículo 12 del **REIA**, lo cual repercute en la información relativa a las fracciones V, VI y VII del mismo artículo 12.

### Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

IX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, enfocada principalmente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y que podrían afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Que al no describir las actividades que se desarrollarán para el **proyecto**, en especial las relativas al cambio de uso de suelo de áreas forestales, así como sus tiempos de duración, es difícil que se hayan identificado todos los impactos ambientales generados, muestra de lo anterior, en el capítulo II de la **MIA-P**, no se describen las actividades siguientes: *Estadía de personal, Trazos topográficos, Rescate y manejo de flora silvestre, Rescate y manejo de fauna silvestre, Uso de maquinaria y equipo, Desmonte, despalme y descapote, Reacomodo de residuos del desmonte, despalme y descapote*, mientras que en el capítulo V de la **MIA-P**, se presentan dichas acciones en la Etapa de Preparación del sitio, con lo cual no existe armonía entre la información que presenta en el capítulo II con lo reportado en el capítulo V de la **MIA-P**.

Cabe señalar que para la **ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO**, en el capítulo V de la **MIA-P**, se menciona la acción de **Extracción de Dolomita**, por tanto, dicha acción no corresponde al **proyecto**, como consecuencia, la evaluación que se realiza puede ser procedente de información proveniente de otro proyecto. Por lo tanto, no existe congruencia en la información de los capítulos II y V de la **MIA-P**, al identificarse acciones no descritas en el capítulo II de la **MIA-P**. Así mismo, conforme a una figura presentada en la **MIA-P**, se observa la existencia de actividades de extracción de material contiguas a la superficie del **proyecto** y no se valora el efecto acumulativo y sinérgico de dichas actividades.

<sup>1</sup> Integridad Funcional de acuerdo a lo establecido por CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales)



Al no ser subsanadas las deficiencias en mención, la **promovente** no demuestra como identificó y analizó los posibles impactos ambientales que generará el **proyecto**, así como prever o descartar la presencia de impactos acumulativos y sinérgicos.

Por lo anterior, en la información presentada en la **MIA-P**, no se refleja una estimación objetiva de los efectos que conlleva la realización del **proyecto**, por lo que, se contraviene lo previsto en el artículo 30 primer párrafo y se ajusta al supuesto del artículo 35 fracción III, inciso a) ambos artículos de la **LGEPA**.

### Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** establece que la **MIA-P**, debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**, en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que conforme a las observaciones realizadas en los **Considerandos V al IX** del presente oficio, y al no atender puntos que resultaron de importancia para demostrar la viabilidad del **proyecto**, se dejaron de valorar impactos ambientales no previstos en la **MIA-P**, y como consecuencia se propusieron medidas de mitigación no acordes a las actividades del **proyecto**, con las cuales no se demuestra la viabilidad del **proyecto**, como consecuencia de un deficiente desarrollo de la información en los capítulos II y V de la **MIA-P**, por lo antes expuesto, la información incumple con el contenido que establece la fracción VI del artículo 12 del **REIA**.

### Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **proyecto**, información relevante desde el punto de vista ambiental, ya que los pronósticos ambientales permiten predecir el comportamiento del sistema ambiental (sin el **proyecto** y con el **proyecto**), a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo y la eficacia de las medidas de prevención y mitigación, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Que no obstante que la **promovente**, presenta tres escenarios para determinar el pronóstico ambiental, estos escenarios están basados en conclusiones, sin realizar un análisis de cada uno de los componentes ambientales sujetos a afectación por las acciones del **proyecto**.

Aunado a lo anterior, al existir deficiencias en los capítulos IV, V y VI de la **MIA-P**, no es posible que los escenarios contemplados contengan toda la información necesaria para que el Programa de Vigilancia Ambiental, cuente con todos los elementos para incluir las medidas de mitigación acordes a los efectos ambientales que generara el **proyecto**, que derivado de las deficiencias encontradas en los capítulos que anteceden, era necesario complementar los escenarios, por lo que, esta **Delegación Federal**, determina que en virtud que la **promovente** no atendió el requerimiento señalado en el numeral 17 del **Considerando V** del presente oficio, se incumple con el contenido que establece la fracción VII del artículo 12 del **REIA**.

- XII. Que además de lo anteriormente expuesto, se debe realizar la evaluación del **proyecto** conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y*
- III. *En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente."*



Al respecto, esta **Delegación Federal** considera que la información presentada en la **MIA-P**, no cubrió gran parte de los requisitos de fondo que establece el artículo 12 del **REIA**, no ofreció los elementos para determinar fehacientemente un marco de referencia ambiental del **proyecto** y evaluar los posibles efectos sobre los medios bióticos y abióticos de la zona, ya que el capítulo II de la **MIA-P**, no fue desarrollado de manera adecuada y no precisa el total de las actividades que implica el **proyecto**, no se desarrolló la vinculación con los diferentes instrumentos normativos y de uso de suelo, no se tiene referencia de la metodología y sitios donde se llevó a cabo la identificación de especies de flora y fauna, no identificó impactos acumulativos y sinérgicos de actividades existentes en la zona, lo que conlleva a medidas de mitigación que no demuestran la viabilidad del **proyecto**, y que al no dar contestación a los requerimientos de información solicitados por esta **Delegación Federal**, no permitió cubrir las deficiencias que presentaba la **MIA-P**. Que derivado de no establecer de manera clara el alcance del proyecto a través de la delimitación del área de estudio, no es posible identificar lo señalado en las fracciones I y II del artículo 44 del **REIA**, antes aludidos.

XIII. Que el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente, en la que podrá, conforme a la fracción III **Negar** la autorización solicitada cuando: a) se contravenga lo establecido en la propia **LGEEPA**, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables. Al respecto, con base en lo señalado en los **Considerandos V al XII** del presente oficio, esta **Delegación Federal** determina que la **MIA-P** presentada por la **promovente** contraviene los siguientes instrumentos jurídicos:

a) Lo dispuesto en el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA** que cita:

*"Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente"*

b) Lo dispuesto en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI, y VII del **REIA** que cita:

*"la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información:"*

*I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;*

*II. Descripción del proyecto;*

*III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;*

*IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;*

*V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;*

*VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;*

*VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y*

c) Lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 36 del **REIA**, que cita:

*"Quienes elaboren los estudios deberán observar lo establecido en la Ley, este reglamento, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables. Asimismo, declararán, bajo protesta de decir verdad, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor*

información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales."

d) Lo dispuesto en el artículo 44 fracciones I y II del **REIA** que citan:

*I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*

*II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

Por lo que se tiene, que para los alcances del artículo 35, fracción III inciso a), y con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los **Considerandos V al XII** que integran la presente resolución, en donde se estableció la valoración de la información presentada en la **MIA-P**, en los cuales se observa la falta de información contundente relativa a la descripción del **proyecto**, una identificación deficiente de las obras que se someten a evaluar antes esta Secretaría, nula vinculación con los instrumentos jurídicos aplicables al **proyecto**, carencia en la información correspondiente a la delimitación del área de estudio, con su correspondiente análisis de los medios: abiótico, biótico, perceptual, socioeconómico, la información vertida en los capítulos V y VI de la **MIA-P**, no concuerdan con lo descrito en el capítulo II respecto a las acciones a realizar, así como la carencia de un pronóstico ambiental basado en razonamientos técnicos, concluyendo que el **proyecto** ingresado a esta **Delegación Federal**, no se ajustó a los criterios y lineamientos de los instrumentos que le son aplicables, motivo por el cual resultaba importante que la **promoviente** hubiese atendido el requerimiento de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones de la información contenida en la **MIA-P** a efecto de demostrar la viabilidad del **proyecto**, y que al no atender lo establecido en el artículo 22 del **REIA** el **proyecto** no se ajusta a lo establecido en los artículos 30 y 34 fracción I de la **LGEEPA** y 12 fracciones II, III, IV, V, VI y VII del **REIA**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II, X, XI y XXII, 15, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XII y XVI, 28 primer párrafo fracción VII, 30 párrafo primero, 34 primer párrafo, 35 fracción III inciso a), 35 BIS primer y segundo párrafos y 176; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** en adelante citados: 2, 3 fracciones I Ter, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5º inciso O) fracciones I, 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción III y 46; en los Artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** siguientes: 14 primer párrafo, 18, 26, y 32 Bis fracciones I, XI y XLI; en los Artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria a las diversas leyes administrativas que a continuación se citan: 2, 3, 13, 16 fracción X, 54 y 57 fracción I; en los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 40 fracción IX, inciso c), esta **Delegación Federal** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que no hay elementos que permitan analizar la viabilidad ambiental del **proyecto**, por lo tanto

## RESUELVE.

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción III, inciso a) de la **LGEEPA**, **NEGAR** la autorización en materia de impacto ambiental para el proyecto **"Apertura de banco de materiales cerro Alfa"**, promovido por la empresa denominada **Alfa Construcciones, S.A. de C.V.**, con base en lo expuesto en los **Considerandos V al XIII** del presente oficio.



**SEGUNDO.-** Archivar el expediente como procedimiento administrativo resuelto para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**TERCERO.-** Hacer del conocimiento de la **promovente**, que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante la unidad administrativa competente, las obras y actividades del **proyecto**, al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo. Asimismo, se le apercibe que, hasta en tanto no cuente con la autorización respectiva en materia de impacto ambiental, no podrá iniciar ningún tipo de obras o actividades del **proyecto**.

**CUARTO.-** Hacer de conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, el **REIA** y demás previstos en otras disposiciones legales reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante esta **Delegación Federal** quien, en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**.

**QUINTO.-** Notificar al **Ing. Jaime Andrés Alegre del Cueto**, en calidad de Representante Legal de la empresa denominada **Alfa Construcciones, S.A. de C.V.**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

### ATENTAMENTE

**“Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila previa designación mediante oficio delegatorio No. 01238, de fecha 28 de noviembre de 2018, suscribe el presente Documento el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental en el Estado de Coahuila”.**

Ing. J. Guadalupe Gutiérrez Villagómez

- c.c.p. Arq. Salvador Hernández Silva.- Encargado del Despacho de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Ejército Nacional N° 223, Col. Anáhuac Sección I, Alcaldía Miguel Hidalgo. C.P. 11320, Cd. de México. (**Copia vía electrónica**).
- c.c.p. Lic. Jorge Zermeño Infante.- Presidente Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, Presidencia Municipal de Torreón, Av. Allende No. 333 Pte. Col. Centro. Torreón, Coahuila de Zaragoza.
- c.c.p. Lic. Juan Martínez Alcalá.- Encargado del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Coahuila.- Dr. Lázaro Benavides Núm. 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila.
- c.c.p. Biol. Eglantina Canales Gutiérrez.- Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado, Boulevard. Centenario y Boulevard. Fundadores de Torreón 2° Piso, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila.
- c.c.p. Expediente: **05CO2019FD003**  
JGCV' YELV' FJCH

**Nº de Bitácora: 05/MP-0131/01/19**

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.